



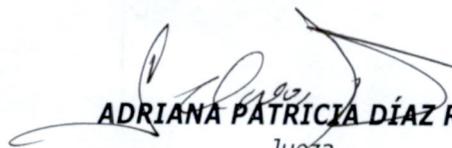
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - ICBF
Demandante	Angie Katherine Moscoso González
Demandado	Brayan Alexis Cubides Rubiano
Radicación	11001 31 10 024 2020 00153 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 82.5 del C.G.P.
2. Indíquese en el acápite correspondiente la dirección de correo electrónico de la demandante y el demandado (Art. 82.10 del C.G.P).
3. Lo anterior debe cumplirse con copia para el archivo del juzgado y los traslados correspondientes.

Este proveído notifíquesele de manera inmediata al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaría

M.A.T.M